

DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS

Equipo Registro EGIS/PSAT

Interno: 030-2495-2010-10-04

CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE
CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR INFRACCION A CONVENIO
MARCO REGIONAL EGIS / PSAT

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 2165 /

SANTIAGO,

02 NOV 2010

VISTOS

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- c) Convenio Marco Único Regional EGIS/PSAT suscrito entre esta Secretaría Ministerial y la EGIS/PSAT Ingeniería, Innovación y Desarrollo S.A. o IID S.A., aprobado por Res. Ex. N° 1611, de fecha 23 de septiembre de 2008;
- d) Resolución Ex. N° 053, de fecha 13 de enero de 2010 SEREMI Metropolitana V. y U. inicia procedimiento administrativo sancionatorio contra EGIS/PSAT Ingeniería, Innovación y Desarrollo S.A. o IID S.A. por eventuales infracciones al Convenio Marco Único Regional;
- e) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- f) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica.
- g) El D.S. N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 10 de diciembre de 2009 se recibe en esta Secretaría Ministerial denuncia de don Jorge Broughton W., representante legal de la empresa Broughton Asociados Ltda, referente a eventuales infracciones a la normativa sectorial y al Convenio Marco Regional en que habría incurrido la EGIS/PSAT INGENIERÍA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO S.A., en adelante IID S.A., en el ejercicio de sus funciones como tal, referidos básicamente al incumplimiento de sus funciones en la forma establecida en los reglamentos correspondientes así como en el Convenio Marco Regional, en distintos proyectos respecto de los cuales el denunciante ha actuado como contratista, pero ha debido desarrollar labores propias de una EGIS/PSAT, tales como el diseño y ejecución de los proyectos de arquitectura y construcción, así como de los planes de habilitación social, el asesoramiento a las familias, etcétera;
- b) Que, recopilados los antecedentes necesarios, esta SEREMI da inicio a procedimiento administrativo de carácter sancionatorio por medio de Res. Ex. N° 053 de fecha 13 de enero de 2010, por eventuales infracciones a la cláusula quinta del Convenio Marco. Dicha resolución fue legalmente notificada por medio de carta certificada despachada con fecha 18 de enero de 2010, según comprobante que rola a fojas 24;
- c) Que con fecha 29 de enero de 2010, la EGIS evacua sus descargos señalando que sobre el particular, reconoce haber contratado los servicios de la empresa Broughton Asociados Ltda. en la etapa de modificación de los proyectos originales, para el desarrollo de proyectos de arquitectura y construcción, preparar los proyectos técnicos y presentarlos al SERVIU, todo ello contra el pago de un honorario de 2 UF por vivienda, los que habrían sido asumidos por la EGIS. Todo ello por la intención de la empresa contratista de asegurar la adjudicación de los contratos de construcción. Rechaza la EGIS que dentro de esta 'externalización' de servicios hayan formado parte los planes de habilitación social y el asesoramiento a las familias. En cuanto al resto de las denuncias formuladas por la contratista señala que se han solicitado en plazo las prórrogas de los subsidios,

- ante lo cual solicita el rechazo de las imputaciones formuladas por la empresa contratista y su sobreseimiento de los cargos investigados;
- d) Que con fecha 31 de marzo de 2010 el instructor designado acepta el cargo, designa actuario y da inicio a la etapa de instrucción. En ella, con fecha 15 de abril de 2010, la EGIS complementa sus descargos adjuntando, además, una serie de documentos que acreditarían la realización de sus labores en los proyectos aludidos por el contratista. Con fecha 06 de mayo de 2010, se requiere al Departamento Planes y Programas de esta SEREMI, en específico al área de programas habitacionales se haga entrega de información referente al estado de los certificados de subsidio de los proyectos cuestionados. Con fecha 04 de mayo de 2010 la EGIS hace entrega de informe detallado del estado de cada proyecto. Con fecha 29 de julio de 2010, el área de Programas Habitacionales de esta Secretaría Ministerial entrega un informe del estado de cada proyecto, documentos que fueron adjuntados a la carpeta investigativa y foliados correlativamente. Finalmente, con fecha 13 de agosto de 2010 se recibe el procedimiento a prueba por el término de 10 días hábiles, notificado por carta certificada despachada el 17 de agosto, y habiendo transcurrido dicho plazo, no existen nuevas pruebas ofrecidas por los interesados;
 - e) Que, en la especie la denuncia referida por la empresa contratista se circunscribe a tres cargos específicos:
 - 1. La delegación de funciones por parte de la EGIS en dicha empresa, la que terminó realizando la prestación de servicios de asistencia técnica en los proyectos en cuestión;
 - 2. La realización de las labores de asesoría y elaboración y ejecución de los planes de habilitación social, tarea exclusiva de la EGIS, pero que habría sido realizada por la empresa contratista;
 - 3. La falta de diligencia con que operaría la EGIS, al punto de solicitar las prórrogas de vigencia de los certificados de subsidio encima del vencimiento de éstos, pese a haber sido notificadas con anterioridad por el contratista de su próximo vencimiento.
 - f) Que el artículo 6° de la Resolución 533 de 1997 (V. y U.) establece las áreas de asistencia técnica de obras que deberá desarrollar el prestador PPPF o PSAT, dentro de las cuales se encuentra el diseño del o los proyectos de mejoramiento, ampliación y habilitación social, conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 255 de 2006 (V. y U.). Que dichas disposiciones establecen claramente que es lo que se entiende por servicios de asistencia técnica, labor exclusiva y excluyente de las EGIS/PSAT que suscriben el Convenio Marco;
 - g) Que la cláusula quinta del citado Convenio establece en su letra b) que tratándose de proyectos de construcción la EGIS/PSAT deberá presentar, según proceda los proyectos de arquitectura e ingeniería; En su letra c) establece que la EGIS asume toda la responsabilidad por las actuaciones de los profesionales, técnicos y administrativos designados por ella para operar ante el SERVIU correspondiente; La letra d) por su parte establece que la EGIS asume toda la responsabilidad por las actuaciones de los profesionales cuyos servicios contrate para la realización de gestiones relativas a los proyectos en que intervengan. Del análisis de estas disposiciones podría subentenderse que la EGIS podría, eventualmente, subcontratar o externalizar la prestación de servicios de asistencia técnica, con el único cargo de asumir totalmente la responsabilidad por los mismos. En la especie, dentro de los requisitos habilitantes que se tienen en consideración para la suscripción del Convenio Marco, se encuentra el giro u objeto de la empresa, cuando se trate de una persona jurídica. Esto reafirma la posición que el Convenio Marco es un contrato *intuitu personae*, esto es, aquel que se celebra en consideración a la persona con que se suscribe. Siendo un contrato *intuitu personae*, debe entenderse que la facultad de la EGIS de externalizar los servicios de asistencia técnica es restringida y supone informar a SERVIU quien realizará la prestación de servicios bajo el riesgo y responsabilidad de la EGIS, lo que en la especie no solo no ocurre, sino que se crea una confusión que implica, a trechos, que sea el contratista quien esté realizando la prestación de estos servicios y no la EGIS, situación que ésta reconoce de manera cierta y expresa, lo que constituiría una infracción a las citadas cláusulas;
 - h) Que en cuanto a los otros cargos denunciados no se aprecia que existan antecedentes suficientes que permitan acreditar que la EGIS incumplió con sus funciones al amparo de la normativa vigente;
 - i) Que la cláusula undécima del Convenio Marco Único Regional suscrito con esta Secretaría Ministerial otorga a ésta la facultad de adoptar medidas sancionatorias en caso de incumplimiento por parte de la EGIS de alguna de sus obligaciones. Entre ellas se establece la medida de suspensión para la presentación de nuevos proyectos u operaciones cuando se trate de una primera infracción;
 - j) Que los hechos que obran en el procedimiento, reconocidos por la EGIS, permiten tener por acreditado que en el desarrollo de los proyectos correspondientes a los Comités Bernardo Leighton, La Foresta, Los Canelos I, Los Canelos II, Los Prados, Porvenir Nor Poniente y Rinconada Oriente 2, todos de la comuna de Melipilla, no fue la EGIS/PSAT IID S.A. quien diseñó y ejecutó los proyectos de arquitectura y construcción, y que estos fueron realizados por la empresa Broughton Asociados Ltda., sea por la causa que fuere, lo que supone una infracción a la cláusula quinta del Convenio Marco suscrito con esta SEREMI, hecho, reitero, reconocido por la EGIS;
 - k) Que lo anterior es sin perjuicio de desistimiento de denuncia presentado por la EGIS y el contratista denunciante, con fecha 30 de septiembre de 2010, por cuanto habiendo tomado

conocimiento de los hechos esta SEREMI se encuentra en la obligación de pronunciarse sobre los hechos en comento;

- l) Y, de conformidad al mérito del procedimiento;

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE CERRADO** el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado por Resolución Exenta N° 053 de fecha 13 de enero de 2010 de esta SEREMI;
2. **SANCIONASE** a la EGIS "INGENIERÍA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO S.A." o "IID S.A.", de conformidad a lo dispuesto en la cláusula Undécima literal a) del Convenio Marco Único Regional suscrito entre la EGIS y esta Secretaría, con la medida de **SUSPENSIÓN PARA PRESENTAR NUEVOS PROYECTOS POR UN PLAZO DE 6 MESES A CONTAR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN**, por la denuncia realizada ante esta SEREMI por la empresa Broughton Asociados Ltda., por establecerse su responsabilidad en los hechos materia del presente procedimiento;
3. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado al infractor, quien tendrá el plazo de 5 días, contados desde su notificación para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico, establecidos por el legislador para solicitar la impugnación administrativa de la presente sanción, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que tenga sobre el particular.
4. **COMUNIQUESE** al SERVIU Metropolitano de esta sanción para proceder al cumplimiento de la misma.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTA
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO

JVT / CGR / FVG / jpm

Distribución:

- EGIS IID S.A., Paseo General Bulnes 79, Oficina 98, Santiago (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- Jefe División Técnica y Estudios – Minvu
- Jefe SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Encargado Seremi RM RENAC
- Sr. Fiscal Regional Metropolitano Centro Norte, Ministerio Público; Av. Pedro Montt 1606, Santiago
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo EGIS/PSAT – Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7° / G Ley de Transparencia